



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional solicitud de entrega de títulos judiciales. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Junio 25 de 2021.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 0927 C.S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00118-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: ANGELIZA MARIA TABARES RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la demandada, aduce que ya se efectuó el pago total de la obligación, por lo que aporta una paz y salvo expedido por la entidad demandante.

Al respecto cabe indicar a la petente, que de conformidad con el Art. 461 del C. G. P. que dice: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*". Conforme a ello, no es procedente acceder a la terminación, como quiera que no obra en el plenario escrito alguno por la entidad demandante quienes son los que deben acreditar el pago de la obligación, a través de su apoderado Judicial.

Ahora bien, si bien es cierto que se aporta constancia de paz y salvo, no es menos que dicho escrito no se encuentra ajustada a la norma en comento; pero, este Despacho, dispondrá dejar en conocimiento el escrito que antecede a la parte demandante, para los fines pertinentes.

Razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º. NO acceder a la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. INSTAR a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, coadyuve la solicitud de terminación allegada por la demandada, para los fines pertinentes.

Stella c.o.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9006f743ac52f799d7761aaf25439cd6a7185fde1d5cb895e4e13af4d447df64

Documento generado en 29/06/2021 08:16:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**